



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0068
RADICADO N° 2024-00001-00

En el presente incidente de desacato, promovido por promovida por LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA en contra de COLPENSIONES, el Despacho procede a resolver memorial que antecede de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante Sentencia de Tutela emitida por el Despacho el 19 de enero de 2024, se ordenó:

“SEGUNDO – ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, en el término de quince (15) días hábiles a la notificación de esta providencia, resuelva la petición remitida por competencia por el MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES – GRUPO DE CONVENIOS INTERNACIONALES el 16 de noviembre de 2023, la cual fue radicada por la señora LUZ ESTELLA ACOSTA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.750.733, el 10 de noviembre de 2023; puntualizando que ésta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del solicitante.

TERCERO: EXHORTAR al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la ADMINISTRADORA COLPENSIONES DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que realicen los trámites pertinentes frente a la “solicitud de Aplicación Convenio de Seguridad Social entre la Republica de Colombia y Reino de España” radicada por la accionante.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista indica que la respuesta allegada por COLPENSIONES, no fue puesta en conocimiento del MINISTERIO DEL TRABAJO y que tampoco adjuntó el “Formulario CO/ES -02, con los periodos de servicio cotizado en Colombia por el solicitante”.

Al respecto, se aclara que la orden de Tutela fue dada a COLPENSIONES, para que la misma resolviera la petición en el término de quince (15) días hábiles, término que aún no finaliza. En consecuencia, no se da trámite al incidente de desacato y se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al incidente de desacato, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013

hoy 29 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3b603a0c56d6e912f1cb0786b431877847b8405279b9f1bdb37fec7769556a**

Documento generado en 26/01/2024 11:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>